



3893

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 239 DE 1996 QUE ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº **1266**

SANTIAGO, **07 DIC. 2012**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum (R. PESQ.) Nº 219/2012 de fecha 5 de Diciembre de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 20.597; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V e Islas Oceánicas a VII Regiones, VIII Región y IX y XIV Regiones; el Decreto Exento Nº 239 de 1996 de 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 239 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda biológica anual para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre la V y la IX Regiones, entre los días 10 de diciembre de cada año al 5 de Marzo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que conforme lo señalado en Memorándum (R. PESQ.) Nº 219/2012 de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y Acuicultura, los antecedentes biológicos disponibles dan cuenta de un inicio incipiente del proceso de reclutamiento de Sardina común entre fines de Noviembre e inicios de Diciembre del presente año entre la V y la IX Regiones, por lo que recomienda modificar la veda de reclutamiento en dicho período, posponiendo el inicio de la misma en la citada área.



Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que esta medida de administración se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

Que a la fecha no se han constituido los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule y de las Regiones y IX de la Araucanía por lo que se ha comunicado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º incisos 2º y 3º de la Ley Nº 20.597.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 239 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, en el sentido de indicar que la veda biológica anual del año 2012, para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre la V y IX Regiones, regirá desde el 14 de Diciembre, inclusive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



FPR/AGG/MAC

